



REF.: ORDENA REGISTRO Y DECLARA ORGANIZADA LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS LA PUERTA – MAL PASO, COMUNA DE COPIAPÓ, PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

**RESOLUCIÓN D.G.A. EXENTA N°
SANTIAGO,**

VISTOS:

1. La solicitud de registro de la Comunidad de Aguas Subterráneas "La Puerta – Mal Paso" (NC-0302-152), de fecha 14 de agosto del año 2017, presentada por el Sr. José Lionel Ojeda Arriagada ante la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico D.A.R.H. N° 57, de fecha 11 de septiembre de 2017, elaborado por la Dirección General de Aguas de la región de Atacama, que presenta los resultados de la revisión de antecedentes y las visitas de inspección ocular efectuadas;
3. El ORD. D.L.O.U. N° 06, de fecha 6 de febrero de 2018, elaborado por la Abogada Archivera de Organizaciones de Usuarios, a través del cual se informa al Director Regional de Aguas de la región de Atacama de las observaciones a la solicitud de registro resultado del examen de todos los antecedentes técnicos y legales contenidos en el expediente administrativo;
4. El Informe Técnico Complementario D.A.R.H. N° 20, de fecha 08 de febrero de 2019, elaborado por la Dirección General de Aguas de la región de Atacama, que presenta los resultados de visita a terreno y procede a corregir la Tabla N° 4 del Informe Técnico D.A.R.H. N° 57/2017 y Anexo 3. "Listado final de derechos CAS 3", además del Anexo 4, fichas definitivas de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas Sector 3;
5. El ORD. U.O.U. N° 23, de fecha 14 de junio de 2019, elaborado por el Jefe de la Unidad de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas Nivel Central, a través del cual se informan observaciones a la solicitud de registro;
6. El Informe Técnico D.O.U. N° 24, de fecha 01 de julio de 2022, elaborado por el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas Nivel Central, a través del cual se da respuesta al requerimiento del 4° Juzgado de Letras de Copiapó, correspondiente al ORD. N° 11L-2022 del 4° Juzgado de Letras de Copiapó, ingresado a la D.G.A. Región de Atacama con fecha 18 de marzo de 2022;
7. El Oficio ORD. N° 273, de fecha 07 de julio de 2022, elaborado por el Director Regional DGA Región de Atacama, a través del cual se remite Informe Técnico D.O.U N° 24/2022 al 4° Juzgado de Letras de Copiapó, incluyendo Informe Técnico D.A.R.H. N° 57/2017; ORD. D.L.O.U. N° 06/2018; Informe Técnico Complementario D.A.R.H. N° 20/2019 y el ORD. U.O.U. N° 23/2019;
8. El Informe Técnico D.O.U. N° 150, de fecha 28 de octubre de 2025, elaborado por el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas Nivel Central, que propone el registro de la comunidad de aguas subterráneas;
9. La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 228, de fecha 20 de febrero de 2020, que crea el Departamento de Organizaciones de Usuarios de carácter funcional y deja sin efecto las Resoluciones D.G.A. Exentas N° 1.189 de 12 de abril de 2011 y N° 3.503 de 26 de diciembre de 2018;

10. La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2.326, de 22 de septiembre de 2022, que complementa la resolución D.G.A. (Exenta) N° 228, de 20 de febrero de 2020, que crea el Departamento de Organizaciones de Usuarios de carácter funcional en la Dirección General de Aguas actualizando sus funciones;
11. La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2.357, de 23 de septiembre de 2022, que delega funciones y atribuciones que indica a la Jefatura del Departamento de Organizaciones de Usuarios y deja sin efecto la Resolución (Exenta) N° 190, de 13 de febrero de 2019;
12. El Decreto Supremo N° 187, de 1983, del Ministerio de Obras Públicas, que establece "Reglamento Sobre Registro de Organizaciones de Usuarios";
13. Lo establecido en el inciso tercero del artículo sexto y en el artículo octavo del Decreto Supremo N° 1.220 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas;
14. Lo dispuesto los artículos 186, 196 y 300 letra c) del Código de Aguas;
15. La Resolución de la Contraloría General de la República N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, con fecha 14 de agosto del año 2017, el Sr. José Lionel Ojeda Arriagada ingresó a la Dirección General de Aguas de la región de Atacama, la solicitud de registro de la Comunidad de Aguas Subterráneas "La Puerta – Mal Paso", conforme a lo dispuesto por el artículo 186 y siguientes del Código de Aguas, creándose el expediente administrativo NC-0302-152.
2. **QUE**, la solicitud anterior tiene su origen en el proceso de conformación judicial de la Comunidad de Aguas Subterráneas "La Puerta – Mal Paso", en causa rol V-174-2013 del 4° Juzgado de Letras de Copiapó, en el marco del cual, con fecha 29 de abril del año 2014, el tribunal dictó sentencia en la causa, declarando la existencia de la organización.
3. **QUE**, con fecha 11 de septiembre de 2017, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas de la región de Atacama elaboró el Informe Técnico D.A.R.H. N° 57, donde se analizan antecedentes de gabinete y constatados en inspecciones en terreno sobre la solicitud de registro, levantando observaciones técnicas respecto al listado de derechos de aprovechamiento considerados en el proceso judicial y a los estatutos.
4. **QUE**, con fecha 23 de enero de 2018, la Abogada Archivera de Organizaciones de Usuarios elaboró el ORD. D.L.O.U. N° 06, en el cual se remiten observaciones a partir de la revisión legal y técnica de los antecedentes relacionados al requerimiento de registro de la "Comunidad de Aguas Subterráneas La Puerta – Mal Paso", concluyendo que no es procedente que sea aprobada y registrada mientras no se subsanen las observaciones citadas.
5. **QUE**, con fecha 08 de febrero de 2019, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas de la región de Atacama elaboró el Informe Técnico D.A.R.H. N° 20, que presenta nuevos resultados obtenidos desde la visita a terreno y procede a corregir la Tabla N° 4 del Informe Técnico D.A.R.H. N° 57/2017 y Anexo 3. Listado final de derechos CAS 3, además del Anexo 4, fichas definitivas de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas Sector 3.
6. **QUE**, con fecha 14 de junio de 2019, la Unidad de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas Nivel Central elaboró el ORD. U.O.U. N° 23, a través del cual se informan observaciones a la solicitud de registro, identificando aspectos a corregir

considerando aspectos del ORD. D.L.O.U. N° 06/2018 y el Informe Técnico D.A.R.H. N° 20/2019.

7. **QUE**, con fecha 18 de marzo de 2022, el 4° Juzgado de Letras de Copiapó ingresa a la D.G.A. región de Atacama, el ORD. N° 11L-2022, a fin de que este servicio informe acerca de la pertinencia de lo solicitado a fojas 496, por la parte solicitante en causa rol V-174-2013 sobre conformación de la Comunidad de Aguas Subterráneas Sector 3 La Puerta – Mal paso.
8. **QUE**, a través del Informe Técnico D.O.U. N° 24, de fecha 1° de julio de 2022, elaborado por el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas Nivel Central, en respuesta al requerimiento del 4° Juzgado de Letras de Copiapó, correspondiente al ORD. N° 11L-2022 del 4° Juzgado de Letras de Copiapó, ingresado a la D.G.A. Atacama con fecha 18 de marzo de 2022. Las observaciones señaladas por el Informe Técnico D.O.U N° 24/2022, se respaldan en el Informe Técnico D.A.R.H. N° 57 de fecha 11 de septiembre de 2017; el ORD. D.L.O.U. N° 06 del 6 de febrero de 2018; el Informe Técnico Complementario D.A.R.H. N° 20 de fecha 08 de febrero de 2019 y al ORD. U.O.U. N° 23 de 14 de junio de 2019. Estas observaciones tienen relación con los siguientes aspectos:
 - a) Observaciones respecto al registro de comuneros: Según el listado de la tabla N° 4 del Informe Técnico Complementario D.A.R.H. N° 20/2019, se ha solicitado al tribunal modificar el caudal correspondiente al derecho de aprovechamiento de Comercial Agrícola e Industrial Pabellón Spa, así como incorporar los derechos de aprovechamiento de Agrícola Campos de Cerrillos Ltda. y del Comité de Agua Potable Rural de Nantoco, de conformidad a lo indicado en los respectivos títulos.
 - b) Observación respecto al total de acciones administradas por la comunidad: en virtud de correcciones al registro de comuneros del párrafo anterior, se debe modificar la cantidad de derechos de aprovechamiento de agua que administra la comunidad, y su correspondiente equivalencia en acciones. Por tanto, se hace necesario adecuar dicho total, tanto en la sentencia como en los estatutos, debiendo precisar que la comunidad administra 4.182,35 acciones equivalentes a 4.182,35 L/s. Cabe tener presente que esta cifra corresponde a lo informado al solicitante por este Servicio en el numeral 3 del ORD. U.O.U. N° 23/2019.
 - c) Observaciones respecto a los estatutos con el fin de adecuarlos a la normativa: estas observaciones obedecen a las formuladas por este Servicio a través de los numerales 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del ORD. D.L.O.U. N° 06/2018, luego reiteradas por medio del ORD. U.O.U. N° 23/2019.
 - a. La observación contenida en el numeral 10 consiste en modificar el artículo segundo de los estatutos, en el sentido de señalar que la comunidad se regulará también por lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 203, de fecha 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.
 - b. El numeral 12 se refiere a agregar al artículo 39 de los estatutos los deberes y atribuciones del Directorio señalados en el artículo 38 del mencionado Decreto Supremo N° 203.
 - c. El numeral 13 se refiere a modificar el Título Octavo de los estatutos, el cual debe decir "Del Directorio de la Comunidad", y el artículo cuadragésimo quinto, que debe decir "la relación del Presidente y la Comunidad". A su vez, en este mismo artículo y el siguiente, es decir el cuadragésimo sexto de los estatutos, se deben ajustar las denominaciones de los órganos ejecutivos de la Comunidad a lo dispuesto en el Código de Aguas, eliminando las referencias a un "gerente" de la Comunidad. En efecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 251 del Código de Aguas, el artículo 228 del mismo no es de aquellos modificables por los comuneros, por lo que contemplar la creación de un cargo de "gerente" en los estatutos no se condice con las normas que regulan las organizaciones de usuarios.
 - d. El numeral 14 solicita señalar expresamente en el artículo 50 N° 6 de los estatutos que el reglamento interno que dictará la Comunidad no podrá contravenir las disposiciones del Código de Aguas ni los estatutos, en particular, en lo relacionado a la forma de definir las multas y su alcance.

- e. El numeral 15 observa que es necesario adecuar la redacción del artículo quincuagésimo quinto de los estatutos, en el sentido de atenerse a lo establecido en el artículo 217 del Código de Aguas, al no ser ésta una de las disposiciones susceptibles de modificación por los comuneros según lo dispone el artículo 251 del Código de Aguas, por ende, las multas a las que hace referencia deben ser definidas por el directorio y no por el reglamento interno de la comunidad.
 - f. Finalmente, el numeral 11 del ORD. U.O.U. N° 23/2019, indica la necesidad de ajustar en el artículo décimo de los estatutos, el total accionario que le corresponde administrar a la comunidad, en virtud de los derechos de aprovechamiento que se incorporan al registro de comuneros, es decir un total de 4.182,35 L/s que equivalen a 4.182,35 acciones.
- 9. QUE,** con fecha 15 de julio de 2022, y teniendo en cuenta las observaciones del numeral anterior, el tribunal dictó resolución a folio N° 217 en causa rol V-174-2013 del 4° Juzgado de Letras de Copiapó, que aclara o rectifica la sentencia definitiva dictada con fecha 29 de abril de 2014, acogiendo de forma parcial las observaciones señaladas por este Servicio.
- 10. QUE,** con el objetivo de subsanar las observaciones indicadas por este Servicio no abarcadas en las rectificaciones de sentencia anteriores, la parte solicitante ingresa nuevos escritos (de fecha 25 de enero del año 2023 a folio N° 225 y de fecha 28 de diciembre de 2023 a folio N° 239), a lo que se tiene por resultado la resolución de fecha 27 de enero de 2023 a folio N° 226 y la resolución de fecha 4 de enero de 2024, a folio N° 241, las que acogen de forma parcial las observaciones señaladas por este Servicio.
- 11. QUE,** con fecha 18 de abril de 2024, el Departamento de Organizaciones de Usuarios Nivel Central elaboró el Ord. D.O.U. N° 67, a través del cual se responde presentación ingresada por la solicitante con fecha 19 de marzo de 2024.
- 12. QUE,** con fecha 30 de octubre de 2024 y a folio N° 249, se acompaña el escrito asociado al fallo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó, que establece revocar la resolución de fecha 4 de enero de 2024 a folio N° 241.
- 13. QUE,** con fecha 11 de febrero de 2025 y a folio N° 256, por resolución del tribunal se fija audiencia para el 26 de marzo de 2025 a fin de modificar los estatutos de la presente Comunidad, que ya fueron aprobados mediante sentencia de fecha 29 de abril del 2014. Se cita a comparecer, acreditando debidamente la titularidad de sus derechos, a los comuneros señalados en el "Anexo 1: Listado de Usuarios de la Comunidad de Aguas Subterráneas Sector 3 La Puerta – Mal paso" del Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas.
- 14. QUE,** con fecha 04 de junio de 2025 y a folio N° 297, el tribunal dicta sentencia acogiendo lo principal de escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, considerando los resultados de la audiencia realizada con fecha 26 de marzo de 2025, en la cual participaron más del 60% de los derechos que constituyen la presente Comunidad según el listado de usuarios de la "Comunidad de Aguas Subterráneas Sector 3 La Puerta – Malpaso". En este sentido, se enmienda la sentencia dictada con fecha 29 de abril del año 2014, como también las resoluciones de fechas 13 de noviembre de 2014, 15 de julio de 2022 y 27 de enero 2023 las cuales la complementan. Esta sentencia aborda las observaciones formuladas en los numerales 5.3.1; 5.3.2, 5.3.3.; 5.3.4. y 5.3.5., del Informe Técnico D.A.R.H. N°57/2017, como también los puntos 2.4.3. y 2.4.4. del Informe Técnico D.O.U. N°24/2022, modificando tanto el contenido de los Estatutos como el Listado de Usuarios.
- 15. QUE,** con fecha 10 de septiembre de 2025, la parte solicitante acompañó al expediente administrativo escritura pública de repertorio N° 13.326-2025, suscrita ante Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, el Sr. Iván Torrealba Acevedo, de fecha 04 de septiembre de 2025, que contiene la sentencia definitiva dictada el 29 de abril del año 2014, como también las resoluciones de fechas 13 de noviembre de 2014, 15 de julio de 2022, 27 de enero 2023 y 04 de junio de 2025. La mencionada escritura pública complementa la escritura pública suscrita ante el Notario Público Titular de la Trigésima

Tercera Notaría de Santiago, el Sr. Iván Torrealba Acevedo, de fecha 10 de noviembre de 2015, repertorio N° 18.380-2015.

16.QUE, en virtud de los antecedentes contenidos en el expediente, particularmente la presentación referida en el numeral anterior, el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas Nivel Central elaboró el Informe Técnico D.O.U. N° 150 de fecha 28 de octubre de 2025, que propone el registro de la comunidad de aguas subterráneas al constatar que se subsanan las observaciones relativas al registro de comuneros, al total de acciones administradas por la comunidad y a los estatutos. Los principales aspectos analizados en este documento fueron los siguientes:

i. Nombre y domicilio de la comunidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Estatuto de la comunidad, el nombre de la organización es Comunidad de Aguas Subterráneas "La Puerta – Mal Paso". Además, en el artículo octavo del Estatuto, se fija como domicilio de la comunidad a la provincia de Copiapó, Región de Atacama.

ii. Fuente natural desde donde derivan sus derechos de aprovechamiento de aguas

Conforme a lo señalado en los artículos sexto y noveno del Estatuto, las aguas sobre las que los comuneros de la Comunidad detentan derechos de aprovechamiento se encuentran en el sector tres del acuífero de Copiapó, denominado "La Puerta – Mal Paso".

iii. Jurisdicción y bienes comunes

Respecto a la jurisdicción de la organización, de acuerdo al artículo sexto del Estatuto "La comunidad ejercerá la acción, función y atribuciones que le otorgan estos Estatutos y la normativa aplicable sobre los derechos de aprovechamiento de aguas que se encuentran en el sector tres del acuífero de Copiapó, denominado "La Puerta – Mal Paso".

En cuanto a los bienes comunes, en el artículo décimo quinto del Estatuto se establece que "Son bienes comunes de la Comunidad los recursos pecuniarios y de otra naturaleza con que contribuyan sus comuneros, el producto de las multas que se impongan a los comuneros de acuerdo a estos Estatutos y a la ley, los bienes que se adquieran a cualquier título y los dispositivos y obras que se instalen o construyan para los fines de la organización".

iv. Características de los derechos de aprovechamiento

De acuerdo con lo dispuesto el artículo décimo del Estatuto, "Los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que pertenecen a los comuneros tienen las características indicadas para cada caso en el listado que se adjunta a estos Estatutos, y que se entiende forman parte integral de los mismos. Tales derechos corresponden en su totalidad a cuatro mil ciento ochenta y dos coma treinta y cinco litros por segundo (4.182,35 L/s) y se entienden divididos en cuatro mil ciento ochenta y dos coma treinta y cinco acciones (4.182,35 acciones), equivaliendo cada acción a uno litro por segundo de agua. En el evento que los derechos de aprovechamiento de agua contengan como caudal una tasa de riego, se calculará su caudal en litros por segundo para efecto de su equivalencia en acciones".

Respecto a la última parte del artículo décimo del Estatuto, se debe tener en cuenta que, el cálculo al que se hace referencia para los derechos que contengan tasa de riego como caudal, se establece sólo para aquellos casos en que el caudal autorizado no se encuentra claramente establecido o no es posible deducirlo (litros/hectárea/año) y, por tanto, es necesaria dicha conversión para poder determinar la participación accionaria del titular en la comunidad. Lo anterior, no modifica lo que los derechos de aprovechamiento expresan, siendo necesario posteriormente perfeccionar estos derechos por la vía establecida en el artículo 170 bis del Código de Aguas. En conclusión, este cálculo sólo sirve para establecer

la participación del comunero en la Comunidad, fijando el correspondiente peso accionario.

v. Registro de comuneros

Conforme lo establecido en el artículo séptimo del Estatuto, “Son miembros de la Comunidad de Aguas Subterráneas La Puerta – Mal Paso”, Copiapó todas las personas naturales y jurídicas que sean titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en el área sobre la cual ejerce jurisdicción esta organización, como también, las personas que por cualquier título o motivo les sucedan total o parcialmente en el dominio de sus derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, sin que valga estipulación en contrario. A tales efectos, se adjunta a estos estatutos un listado de titulares de derechos, que se entiende formar parte integral de los mismos. Los interesados que no hayan comparecido al comparendo de estilo y a quienes no se haya asignado lo que les corresponda en la distribución de las aguas, podrán presentarse reclamándolo en cualquier tiempo.”

Se debe considerar que, en rectificación de sentencia de 04 de junio de 2025, en su parte resolutive punto “3.-” establece que “[...] Reemplácese el Listado de Usuarios de Aguas acompañado a fojas 29 y siguientes de autos por aquel Listado de Usuarios de Aguas elaborado por la Dirección Regional de Aguas de Atacama, que se presenta en Tabla 4 del Informe Técnico D.A.R.H. N°57 de dicha Dirección Regional y se reproduce íntegramente en el Anexo N°1 del Informe Técnico D.O.U. N°24/2022, de fecha 1 de julio de 2022, cuya copia fuese acompañada a fojas 721 y siguientes”.

vi. Estatutos

Los estatutos definitivos, que resultan del texto refundido y sistematizado de las rectificaciones de sentencia de 15 de julio de 2022 y de 04 de junio de 2025, que constan en la Escritura Pública de 04 de septiembre de 2025, suscrita ante el Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, el Sr. Iván Torrealba Acevedo, repertorio N° 13.326-2025

vii. Directorio Provisional

Según lo señalado en la sentencia del 29 de abril de 2014, “a fojas 53, rola acta de la audiencia celebrada, en la cual se actualiza el listado de comuneros y se acompañan los títulos pertinentes y se acuerda la organización de la misma, aprobándose el proyecto de estatutos con las modificaciones sugeridas y se elige el primer directorio [...]” el artículo primero de las disposiciones transitorias del Estatuto, el primer directorio de la organización se conforma de la manera señalada en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Directorio electo en acta de audiencia realizada el 30 de abril de 2013, a fojas N° 53 de la causa a rol V-174-2013

Nombre	Cargo
Sergio Ruiz Tagle Correa	Presidente
Juan Carlos Lillo Blanco	Vicepresidente
Oscar Prohens Espinosa	Director
Rodrigo Arévalo Sánchez	Director
Timothy Taffe Rodrigo	Director

Fuente: Acta de audiencia celebrada el 30 de abril de 2013, a fojas N°53 de la causa a rol V-174-2013

Cabe señalar que el primer directorio ejercerá sus funciones hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria que sea realizada una vez registrada la organización en la DGA, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 228 del Código de Aguas.

17.QUE, el análisis contenido en el Informe Técnico D.O.U. N° 150 de fecha 28 de octubre de 2025 del Departamento de Organizaciones de Usuarios, da cuenta que los antecedentes

contenidos en el expediente NC-0302-152 cumplen con los requisitos legales exigidos en el Código de Aguas, en el artículo cuarto el Decreto Supremo N° 187 de 1983 del Ministerio de Obras Públicas, y en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 1.220 de 1998, para el registro de una comunidad de aguas, por lo que corresponde proceder al registro, declarar formalmente organizada la Comunidad de Aguas Subterráneas "La Puerta – Mal Paso" y anotarla en el respectivo registro del Catastro Público de Aguas.

- 18. QUE,** según lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Aguas: "Las comunidades se entenderán organizadas por su registro en la Dirección General de Aguas (...) Las comunidades de aguas que hayan cumplido con este requisito gozarán de personalidad jurídica...".

RESUELVO:

- 1. ANÓTESE** en el Registro Público de Comunidades de Aguas la siguiente: "**COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS LA PUERTA – MAL PASO**", domiciliada en la provincia de Copiapó, de la región de Atacama.
- 2. ESTABLÉCESE** que, efectuado el registro indicado precedentemente, se entenderá organizada la mencionada comunidad de aguas subterráneas y por tanto gozará de personalidad jurídica, en atención al artículo 196 del Código de Aguas.
- 3. REMÍTASE** copia autorizada de la anotación precedentemente ordenada al Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas.
- 4. ESTABLÉCESE** que las aguas que administra la organización proceden del sector tres del acuífero de Copiapó, denominado "La Puerta – Mal Paso", y corresponden en su totalidad a cuatro mil ciento ochenta y dos coma treinta y cinco litros por segundo (4.182,35 L/s) y se entienden divididos en cuatro mil ciento ochenta y dos coma treinta y cinco acciones (4.182,35 acciones), equivaliendo cada acción a uno litro por segundo.
- 5. ESTABLÉCESE** que la anotación precedentemente señalada, está referida sólo al título constitutivo de la comunidad de aguas que aquí se ordena registrar, y no a los títulos de derechos de aprovechamiento de aguas que cada comunero posea, y que se encuentren debidamente inscritos.
- 6. DÉJESE CONSTANCIA** que, los estatutos que regirán a la comunidad corresponden a la versión protocolizada en la escritura pública repertorio N° 13.326-2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, suscrita ante el Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, el Sr. Iván Torrealba Acevedo, y que integran las rectificaciones de sentencia realizadas por el 4° Juzgado de Letras de Copiapó de fechas 13 de noviembre de 2014, 15 de julio de 2022, 27 de enero 2023 y 04 de junio de 2025, a folios 116, 217, 226 y 297 respectivamente, del expediente judicial causa rol V-174-2013. La mencionada escritura pública complementa la escritura pública suscrita ante el Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, el Sr. Iván Torrealba Acevedo, de fecha 10 de noviembre de 2015, repertorio N° 18.380-2015.
- 7. TÉNGASE PRESENTE** que, conforme a lo establecido en el artículo 193 del Código de Aguas el derecho de cada uno de los comuneros sobre el caudal común será el que conste de sus respectivos títulos.
- 8.** La presente resolución podrá ser objeto de los recursos de reconsideración y reclamación dispuestos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.
- 9. NOTIFÍQUESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, al Sr. José Lionel Ojeda Arriagada, abogado representante de la Comunidad de Aguas Subterráneas N°3 "La Puerta - Mal Paso", por cualquiera de los funcionarios de la Dirección General de Aguas de Nivel Central que detenten la calidad de

ministro de fe, a los correos electrónicos jojeda@araya.cl, dale@araya.cl y fprohens@cas123.cl debiendo dejarse constancia de ello en el expediente administrativo.

- 10. COMUNÍQUESE** la presente resolución al Departamento de Organizaciones de Usuarios, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Dirección General de Aguas de la región de Atacama, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

RSB/PGD/KGF/GAC/nbm
Expediente NC-0302-152

N° Proceso: 19603371/

